

a inscribir en el proindiviso será el que resulta una vez segregado el terreno para uso industrial del plan parcial I-A y el polígono «El Trocadero», que quedan de titularidad de SEPES, y excluido también el suelo de uso residencial del plan parcial I-A, de propiedad de la Comunidad Autónoma.

A los efectos de culminar el proceso urbanizador previsto en el planteamiento vigente o el que pueda redactarse ex novo, las participaciones en el ACTUR «Río San Pedro», tanto de SEPES como de la Comunidad Autónoma, serán empleadas como aportación en la formación de una fórmula societaria que, de común acuerdo, se convenga.

3.º La Comunidad Autónoma asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las acciones y participaciones que se le traspasan y que, según su carácter, deberán ser inscritas a favor de la misma en los correspondientes Registros Públicos, debiendo ser destinados los bienes patrimoniales que representan a los fines para los cuales fueron adquiridos o establecidos por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, SEPES atenderá las obligaciones económicas reconocidas legalmente y no abonadas a la fecha de efectividad de las transferencias por la titularidad de las acciones que se traspasan, así como por la adquisición o expropiación de los terrenos ahora transferidos, excepto la parte de estos últimos que le pueda corresponder al IPPV a tenor de los traspasos practicados por el Real Decreto 3481/1983. En los casos de expropiación en los que la fijación definitiva del justiprecio esté pendiente del pronunciamiento del jurado provincial o del Tribunal Contencioso-Administrativo correspondiente, SEPES asume las eventuales diferencias económicas -tanto a favor como en contra- entre la valoración inicial y la definitiva.

F) *Valoración de las cargas financieras de las funciones que se traspasan.*

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto no llevan aparejada valoración de coste efectivo, por lo que no afectarán a los créditos asignados a SEPES en los Presupuestos Generales del Estado.

G) *Documentación y expedientes.*

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPES se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de efectividad de los traspasos. En su caso, los expedientes que se encuentren en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982.

H) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985.-Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION ADJUNTA

Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía

1. Acciones en las Sociedades Anónimas de Gestión Urbanística de ámbito provincial.

1.1 «Gestión Urbanística de Almería, Sociedad Anónima» (Gestur Almería):

Doscientas cincuenta y cuatro acciones de la clase A, números 1 al 254, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Ciento sesenta y una acciones de la clase B, números 1 al 74 y 99 al 185, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

1.2 «Gestión Urbanística de Cádiz, Sociedad Anónima» (Gestur Cádiz):

Sesenta y nueve acciones de la clase A, números 1 al 42 y 63 al 89, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Noventa y ocho acciones de la clase B, números 1 al 98, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

1.3 «Gestión Urbanística de Córdoba, Sociedad Anónima» (Gestur Córdoba):

Ciento dos acciones de la clase A, números 1 al 102, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Ciento dos acciones de la clase A, números 103 al 204, desembolsadas en el 25 por 100, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Cincuenta y ocho acciones de la clase B, números 1 al 58, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Cincuenta y ocho acciones de la clase B, números 99 al 156, desembolsadas en el 25 por 100, de 500.000 pesetas nominales cada una.

1.4 «Gestión Urbanística de Granada, Sociedad Anónima» (Gestur Granada):

Ciento ochenta y cuatro acciones de la clase A, números 1 al 184, totalmente desembolsadas, de 250.000 pesetas nominales cada una.

Ciento cincuenta y dos acciones de la clase B, números 205 al 356, totalmente desembolsadas, de 250.000 pesetas nominales cada una.

1.5 «Gestión Urbanística de Huelva, Sociedad Anónima» (Gestur Huelva):

Sesenta y cuatro acciones de la clase A, números 1 al 64, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Veinte acciones de la clase A1, números 1 al 20, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Setenta y dos acciones de la clase B, números 1 al 72, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Setenta y ocho acciones, de ellas cincuenta de la clase A y las restantes de la clase B, de 500.000 pesetas nominales cada una, desembolsadas en el 25 por 100 correspondiente a la segunda ampliación de capital realizada recientemente.

2. ACTUR «Río San Pedro».

La parte complementaria a las 100 hectáreas del suelo transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, que sumadas a ellas alcanza la cuota parte del 40,79 por 100 del suelo disponible en la ACTUR «Río San Pedro». Dicho suelo disponible, a inscribir proindiviso, será el que resulte una vez segregado el suelo para uso industrial del plan parcial A-1 y el polígono «El Trocadero» que quedan de titularidad de SEPES, y excluido también el suelo de uso residencial del plan parcial A-1 propiedad de la Comunidad Autónoma.

20804 *REAL DECRETO 1821/1985, de 1 de agosto, por el que se integran en las Confederaciones Hidrográficas las funciones de las Comisarias de Aguas y se modifica su estructura orgánica.*

Por Decreto de 8 de octubre de 1959, se restablecían las antiguas Jefaturas de Aguas que recibieron la denominación de Comisarias de Aguas, justificándose tal medida, entre otras razones, por el extraordinario incremento del número de los asuntos de aguas referentes a la tramitación y otorgamiento de concesiones, fiscalización y control de los aprovechamientos hidráulicos, explotación del gran embalse, vertidos de aguas residuales y otros, que aconsejaban una gestión propia frente a las actividades de las Confederaciones Hidrográficas centradas en la formación de planes, ejecución y explotación de las obras y prestación de servicios.

En el momento presente, sin embargo, se observa una tendencia creciente, tanto en el plano de la legislación comparada como de las recomendaciones de los organismos internacionales, hacia la gestión unitaria de las aguas, lo que supone dentro del ámbito de la Administración del Estado, una organización tendente a la superación de la fragmentación de competencias entre diversos Entes y Organismos territoriales. Es de general aceptación que la búsqueda de una concepción global en la que se incluyan todos los elementos de la utilización del agua debe confiarse, para facilitar la planificación y coordinación, a un único órgano de la Administración estatal con una serie de poderes y funciones descentralizados, atribuidos, a su vez, a Entes u Organos de una misma naturaleza.

Todo ello aconseja la integración de las Comisarias de Aguas en las Confederaciones Hidrográficas, quienes mantendrán las competencias que les están actualmente atribuidas más aquellas que la legislación vigente otorgaba a las Comisarias de Aguas.

Por otra parte y con el objeto de lograr una gestión más armónica y eficaz del dominio público hidráulico se procede a modificar la estructura orgánica y funcional de las Comisarias de Aguas y las Confederaciones Hidrográficas, partiendo de la existencia de un Organismo único para cada cuenca, a cuyo efecto se sustituye la actual Delegación del Gobierno por una Presidencia que ejerza las superiores funciones directivas y ejecutivas, de la que dependerán directamente un Comisario de Aguas y un Director técnico.

El Real Decreto conserva en lo fundamental la estructura de las actuales Comisarias de Aguas y Confederaciones Hidrográficas, estableciendo, sin embargo, aquellas modificaciones que, en tanto entre en vigor la nueva legislación de aguas, se consideran imprescindibles como paso intermedio hacia la organización de los futuros organismos de cuenca.

* Por último, hay que señalar que la posibilidad de modificar las funciones y organización de determinados Organismos autónomos

por el Gobierno tiene su base en la autorización contenida en el número 2 del artículo 100 de la Ley de 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta conjunta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Confederaciones Hidrográficas, además de las funciones que actualmente desempeñan, asumen, en su respectiva cuenca, las atribuidas a las Comisarias de Aguas por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Uno. El Presidente de la Confederación será designado y separado libremente por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. El Presidente ostenta la representación legal de la Confederación Hidrográfica y ejerce la superior función directiva y ejecutiva. En especial le corresponde:

a) Ejercer, en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten, la dirección de los trabajos de planificación hidrográfica de la cuenca respectiva, sin perjuicio del procedimiento que se establezca por vía reglamentaria en el desarrollo de la legislación vigente.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Desembalses, así como presidir las de las Juntas de Explotación cuando asista a sus reuniones.

c) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno y velar por su cumplimiento.

d) Autorizar los gastos que se realicen con cargo a créditos del presupuesto de la Confederación y ordenar los pagos correspondientes.

e) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal y Servicios de la Confederación Hidrográfica de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de función pública.

f) Otorgar las concesiones y autorizaciones de aprovechamientos del dominio público hidráulico y las autorizaciones relativas al régimen de policía de las aguas y cauces de la cuenca hidrográfica.

g) Aplicar el régimen fiscal en materia de aguas y cauces públicos.

h) Aprobar los proyectos de obras e instalaciones que sean competencia de la Confederación Hidrográfica.

i) Ejercer las funciones expropiatorias actualmente desarrolladas por los órganos competentes en materia de aguas, en los términos previstos en la legislación vigente.

j) Informar las propuestas de nombramiento y cese del Comisario de Aguas, del Director técnico y del Secretario general.

Tres. El Presidente podrá delegar, total o parcialmente, las funciones contenidas en los apartados d) y e), del presente artículo, a favor del Comisario de Aguas, el Director técnico, o el Secretario general, con la aprobación del Ministro del Departamento y demás requisitos legales previstos para la delegación de funciones.

Cuatro. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente de la Confederación Hidrográfica, el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo acordará su sustitución mediante Orden en favor del Comisario de Aguas, del Director técnico o del Secretario general, según determine.

Art. 3.º Bajo la directa dependencia del Presidente de la Confederación Hidrográfica, cada una de ellas queda estructurada en tres unidades:

1. La Comisaría de Aguas.
2. La Dirección Técnica.
3. La Secretaría General.

Art. 4.º Uno. El Comisario de Aguas, con nivel orgánico de Subdirector general, será designado y separado libremente, entre funcionarios públicos, por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas, el cual recabará previamente informe al Presidente de la Confederación Hidrográfica.

Dos. Corresponde al Comisario de Aguas el desempeño de las siguientes funciones:

a) La propuesta de otorgamiento de concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces de dominio público hidráulico, así como la de servidumbres, deslindes y modulaciones.

b) La aplicación del Reglamento de Policía de Aguas y Cauces.

c) La inspección y vigilancia de las obras derivadas de concesiones y autorizaciones y la vigilancia de la explotación de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidos.

d) La tramitación de los expedientes para la constitución de comunidades de regantes, y para la aprobación de sus Reglamentos y Ordenanzas.

e) Todas las cuestiones relativas al régimen de las aguas continentales, incluida la realización de aforos, estudios de hidrología y de calidad de las aguas.

f) La dirección de los servicios de guardería fluvial.

g) La gestión del Registro de Aprovechamientos y el censo de aguas residuales, así como del inventario de los existentes en el territorio de la Confederación.

Tres. El Comisario de Aguas forma parte de la Asamblea y de la Junta de Gobierno de la respectiva Confederación Hidrográfica.

Art. 5.º Uno. El Director técnico, con nivel orgánico de Subdirector general, será designado y separado libremente, entre funcionarios públicos, por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas, el cual recabará previamente el informe del Presidente de la Confederación Hidrográfica.

Dos. Corresponde al Director técnico el desempeño de las siguientes funciones:

a) El estudio, proyecto, construcción y explotación de las obras y aprovechamientos financiados con fondos de la Confederación Hidrográfica o que encomienden a ésta el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, otras Entidades públicas o privadas, o los particulares.

b) La explotación de los recursos, para lograr una adecuada coordinación de los intereses individuales, colectivos y sociales presentes en los aprovechamientos.

c) La ejecución de los programas de calidad de agua de la cuenca y la prestación de los auxilios técnicos y económicos necesarios para tal fin.

d) La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos.

e) El asesoramiento de la Administración del Estado, a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás Entidades públicas o privadas, así como a los particulares, en materia de su competencia y, especialmente, en lo relativo a la instrucción para la utilización racional del agua en el conjunto de la cuenca.

f) La tramitación de los expedientes relativos al régimen fiscal en materia de aguas y cauces públicos, mediante la propuesta de determinación de tasas, cánones, tarifas y precios, así como de fijación de las remuneraciones debidas por la prestación de los trabajos facultativos que les puedan ser encomendadas a la Confederación Hidrográfica.

g) La ejecución de las órdenes de desembalse acordadas por la Comisión de Desembalses.

h) La dirección de la inspección técnica de las obras cuya ejecución se le encomienden.

Tres. El Director técnico forma parte de la Asamblea y de la Junta de Gobierno de la respectiva Confederación Hidrográfica.

Art. 6.º Uno. El Secretario general será designado y separado libremente, entre funcionarios públicos, por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas el cual recabará previamente el informe del Presidente de la Confederación Hidrográfica.

Dos. Corresponde al Secretario general:

a) La gestión de los asuntos relativos al funcionamiento de los órganos de gobierno y al ejercicio de la Secretaría de los mismos.

b) El Registro General y el régimen interior.

c) La gestión de la actividad económica y financiera, la contabilidad interna del organismo, la habilitación y la pagaduría.

d) La tramitación de los asuntos de personal al servicio de la Confederación.

e) La tramitación y propuesta de resolución en materia de actuación administrativa, incluidas las informaciones públicas, los recursos y las reclamaciones.

f) La gestión patrimonial y la tramitación y propuesta previa de resolución en los expedientes de expropiación.

g) La gestión de la informática y del proceso de datos.

h) La elaboración de informes jurídicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno. Quedan suprimidos:

- Los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas.

- Los Ingenieros Directores de las Confederaciones Hidrográficas.

- Las actuales Comisarias de Aguas de todas las cuencas hidrográficas, en cuanto órganos directamente dependientes de la Administración del Estado.

Dos. Las Confederaciones Hidrográficas asumen todas las funciones de las Comisarias de Aguas a que se refiere el párrafo anterior, a través de la Presidencia y de la Comisaria de Aguas de cada Confederación, de conformidad con las funciones que para

cada uno de estos órganos se establecen en el presente Real Decreto.

Segunda.-Uno. Las referencias de la legislación vigente al Delegado del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas se entenderán realizadas al Presidente de la Confederación.

Dos. Asimismo, las menciones de la normativa vigente a las actuales Comisarias de Aguas y al Comisario de Aguas se entenderán referidas, respectivamente, a las Confederaciones Hidrográficas y al Presidente de la Confederación o al Comisario de Aguas respectivo, a tenor de las funciones que para estos últimos órganos se establecen en el presente Real Decreto.

Tercera.-El nivel orgánico y la estructura de la Secretaría General a que se refiere el artículo 6 del presente Real Decreto y, en lo sucesivo, también su denominación y funciones se regularán por Orden de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las unidades administrativas de las actuales Comisarias de Aguas se adscriben, provisionalmente, a las Confederaciones Hidrográficas correspondientes a su cuenca hidrográfica respectiva que asumen sus funciones, hasta que en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se publique la Orden a que se refiere la disposición final primera.

Segunda.-Uno. El personal que presta servicios en las Comisarias de Aguas será adscrito de inmediato a la Confederación Hidrográfica respectiva, en tanto se formaliza su adscripción definitiva a los puestos de trabajo resultantes de las medidas de desarrollo del presente Real Decreto, en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor y sin perjuicio de las reasignaciones de efectivos que pudieran resultar procedentes.

Dos. A los efectos del párrafo anterior y de acuerdo con la vigente legislación de la Función Pública, los puestos de trabajo de las Confederaciones Hidrográficas podrán ser asignados indistintamente a los diversos Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos, de acuerdo con la naturaleza y funciones de los mismos y las especificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Tercera.-Sin perjuicio de su inmediata utilización por las Confederaciones Hidrográficas, en el plazo de tres meses se procederá por los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda a la adscripción formal definitiva a dichos Organismos autónomos de los bienes afectados a las actuales Comisarias de Aguas que fuesen necesarios para el desarrollo de las funciones de aquellos.

Cuarta.-Uno. Durante el año 1985 seguirán vigentes las asignaciones presupuestarias de las Comisarias de Aguas y los presupuestos de las Confederaciones Hidrográficas, sin perjuicio de las facultades que, en lo que respecta a su gestión, atribuye el presente Real Decreto a los Presidentes de las Confederaciones.

Dos. Los gastos derivados de las actividades que realicen las Comisarias de Aguas durante el presente ejercicio, una vez que las Confederaciones correspondientes han asumido sus funciones, se seguirán financiando con los créditos que actualmente tienen asignados aquellos en los presupuestos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de la Dirección General de Servicios, debiendo quedar consolidados los referidos créditos en los respectivos presupuestos de las Confederaciones Hidrográficas en los Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Quinta.-A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización establecida en el presente Real Decreto se les respetará su situación administrativa o laboral y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, mediante Orden, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-El Ministro de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogados el Decreto 1740/1959, de 8 de octubre, por el que se crean las Comisarias de Aguas; el Decreto 2430/1966, de 13 de agosto, por el que se modifica parcialmente el anterior; los artículos 6.º y 7.º del Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, por el que se determina la composición y funciones de los Organos de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas; el Real Decreto 1126/1980, de 23 de mayo, sobre sustitución de los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Real Decreto.

Cuarta.-Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20805 *CORRECCION de errores del Real Decreto legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto legislativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 3 de agosto de 1985, páginas 24657 a 24662, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados

Artículo 1. Concepto.-Dos. Donde dice: «... de seguros y reasegurados...»; debe decir: «... de seguros y reaseguros...».

Art. 17. Naturaleza y contenido.-Dos. b) Donde dice: «... ramos u operación...»; debe decir: «... ramos u operaciones...».

Art. 24. Transformación en Corredor de Seguros.-Donde dice: «... al respecto...»; debe decir: «... al respeto...».

Art. 28. Comisiones sobre la Cartera.-Donde dice: «... especialidades que se derivan...»; debe decir: «... especialidades que derivan...».

Art. 31. Sanciones.-Uno. e) Donde dice: «... españoles...»; debe decir: «... españolas...».

Art. 32. Procedimiento y competencia.-Uno. Donde dice: «No podrán imponerse sanción alguna sin previa instrucción de expedientes...»; debe decir: «No podrá imponerse sanción alguna sin previa instrucción de expediente...».

20806 *ORDEN de 8 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.270 Mes en curso: 6.204
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.727 Mes en curso: 9.673 Noviembre: 9.904 Diciembre: 9.953
Avena.	10.04.B	Contado: 3.968 Mes en curso: 3.907
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.596 Mes en curso: 7.537 Noviembre: 7.694 Diciembre: 7.164
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.642 Mes en curso: 3.571
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.721 Mes en curso: 7.668 Noviembre: 7.970
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10